

CONSTANCIA: Popayán, 11 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2023-00786-00
Demandante:	HEIMDAL SECURITY LTDA
Demandado:	UNIDAD RESIDENCIAL CATALANA

Interlocutorio N° 2895

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

Los archivos adjuntos que acompañan el escrito de demanda son inaccesibles y no permiten el estudio general de la misma.

De acuerdo a lo anterior se inadmitirá la demanda por no cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 82 numeral 11 y 84 numeral 3.

El ejecutante deberá aportar de manera eficaz los documentos que pretenda hacer valer en el proceso so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por HEIMDAL SECURITY LTDA representado por apoderado judicial en contra de UNIDAD RESIDENCIAL CATALANA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez